El Presidente del Estado de Guatemala se ha servido dirigir me el decreto que sigue:

El Presidente del Estado de Guatemala.

Por cuanto la Asamblea Constituyente del mismo Estado ha tenido á bien emitir el siguiente

DECRETO.
N. 134.

La Asamblea Constituyente del Estado de Guatemala:

Habiendo tomado en consideracion la consulta del Gobierno de 7 de Octubre del año próximo pasado, contraida á la propuesta del Cónsul de S. M. B. Sr. Federico Chatfield de 15. de Julio del mismo año, sobre que se reconozca y pague por el Estado parte del préstamo hecho por la República en virtud del decreto de la Asamblea Nacional Constituyente de 6 de Diciembre de 1824.

Apareciendo de dicha propuesta que los Estados de Costa-Rica, Honduras y Nicaragua se han conformado en reconocer y pagar una parte proporcional de dicho crédito, para lo cual se les instó por el mismo Cónsul de S. M. B.

No habiendo sido posible que se haga un arreglo sobre este particular y otros de igual naturaleza entre los Estados de Centro-América despues de la disolucion del Gobierno federal. Sin perjuicio de que esto tenga lugar con respecto á las obligaciones interiores de la República, y con el obgeto de que el crédito del Estado se establezca convenientemente en sus relaciones con el exterior. Oído el dictámen de la comision de crédito público y de conformidad con él,

HA DECRETADO.

Art. 1.° Se autoriza al Gobierno para celebrar un ajuste ó transacion con el apoderado ó apoderados que al efecto nombren y faculten en debida forma los tenedores de bonos del empréstito celebrado por la República con la casa de Barclay Herring y compañia de Londres.

Art. 2.° El Gobierno se arreglará á las bases siguientes: 1.ª Deberá liquidar el monto total de la deuda con presencia del contrato y de todos los antecedentes en que consta la manera en que él fué cumplido.—2.ª El ajuste ó transacion se verificará por la parte que por cálculo aproximado corresponda

al Estado de Guatemala, quedando éste libre de responsabilidad por la cantidad restante.—3.° Ademas de la liquidacion y formal reconocimiento de la cantidad que asi fuere ajustada, el Gobierno arreglarà tambien con los prestamistas el pago de réditos para lo sucesivo y la amortizacion del capital.

3.° El convenio que se celebre en virtud de la presente autorizacion, queda sujeto à la ratificacion del Cuerpo Legislativo del Estado.

Ar. 4.° Los arreglos que se verifiquen en consecuencia de este decreto, no perjudicaràn à los derechos del Estado para el convenio que debe celebrarse entre todos los Estados de Centro-América, sobre los intereses comunes de la República.

Pase al Gobierno para su publicacion y cumplimiento.

Dado en el Salon de sesiones. Guatemala à primero de Octubre de mil ochocientos cuarenta y uno.—*José Venancio Lopez*, Presidente.—*Manuel Francisco Pavon*, Secretario.—*Marcos Dardon*, Secretario.

Casa del Supremo Gobierno. Guatemala, Octubre 13 de 1841.

Por tanto: ejecútese.

M. Rivera Paz.

Al Señor Secretario general del despacho Presbítero Jorge de Viteri.

Y por disposicion del Presidente del Estado se imprime, publica y circula.

Guatemala, Octubre 13 de 1841.

Viteri.